



Corpoguajira

AUTO No 459 DE 2019 (17 DE MAYO)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL, LOCALIZADO EN PREDIO UBICADO EN LA CALLE 14 NO 6-21, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 1186 de 2018.

Mediante oficio con radicado de ENT – 2311 del 02 de abril de 2019, la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha, en su condición de propietaria del predio ubicado en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio centro del Distrito de Riohacha, solicita autorización para talar un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*).



El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala de un (1) árbol, presentada por la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha, emite Auto de trámite No. 445 del 14 de mayo de 2019 y mediante oficio con radicado INT- 2207 del 16 de mayo de 2019, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envie el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el día el día 16 de mayo de 2019 se realizó visita al predio ubicado, en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio centro del Distrito de Riohacha, para evaluar la solicitud de tala presentada por la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado entregó el informe técnico de Rad. INT - 2214 de fecha 17 de mayo 2019, que detalla los siguientes.

1. SOLICITUD Y DOCUMENTACION ENTREGADA.

La señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha, solicita permiso de tala para un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual se encuentra ubicado en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio Centro del Distrito de Riohacha, La Guajira.

La interesada en su oficio de solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia de la Escritura Pública No. 593 de la Notaria Primera de Riohacha
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 210-20657

El día 16 de mayo de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 445 del 14 de mayo de 2019 de 2019, se realiza visita de inspección al predio ubicado en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio Centro del Distrito de Riohacha, para evaluar en campo la solicitud de tala, correspondiente a un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), presentada por la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha.

Durante la visita de inspección, se observó que el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el interior del local comercial en construcción el emplazamiento corresponde a un sitio sin que en el momento está destinado a un local comercial es decir encerrado por las infraestructuras del local, se trata de un árbol adulto el cual en el momento esta fructificado; el espécimen se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, dadas las características propias de la especie, la copa se encuentra muy ramificada, con ramas flexibles de más de 3m de largo aproximadamente, se trata de una especie frutal de fácil propagación y prendimiento lo que lo hace que sea utilizado como árbol de sombrío; presente buena formación de copa, por la construcción del local comercial, este espécimen en estas circunstancias se convierte en un árbol indeseable, además por su ubicación encerrado dentro del inmueble, **se considera viable se ordene la tala solicitada**.

Durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol en el sitio antes indicado, información que se describe en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de Mango objeto de la solicitud de tala

Coordenadas Datum Magna Sirgas		
Puntos GPS	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Ubicación del árbol	11°32'44.3"	72°54'23.8"

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 1. Descripción de la especie objeto de la solicitud

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	El árbol por la ubicación dentro del local comercial y estado adulto, debe ser

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
				erradicado.

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 2. Descripción dasométrica del especimen

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Ff	Diámetro de copa (m)		AB (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
						X	Y			
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,30	6	3	0,7	5	3	0,0707	0,1485	0,2969
						TOTAL		0,0707	0,1485	0,2969

3.1 Evidencias del árbol de mango, objeto de la solicitud de tala

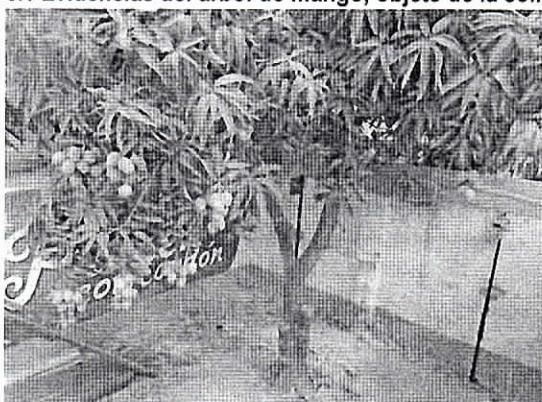


Foto 1. Árbol de mango dentro del local comercial

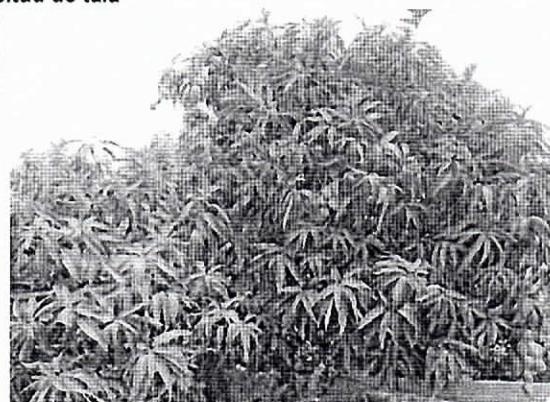


Foto 2. Árbol de mango por encima de las paredes



Foto 3. Local comercial en construcción



Foto 4. Frente del local comercial

Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de tala, según lo establecido en el artículo 2.2.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación del espécimen arbóreo se estimó un volumen comercial de ($0,1485 \text{ m}^3$) y un volumen total de ($0,2969 \text{ m}^3$), en lo referente a la especie, ésta No se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además, por las características físicas y ubicación del espécimen, ambientalmente es viable autorizar la tala dado que el árbol ya se encuentra en estado adulto y el predio por su ubicación, lo han convertido en locales comerciales.

2. OBSERVACIÓN DE CAMPO.

El individuo de la especie Mango (*Mangifera indica*), se encuentra ubicado en la zona urbana del Distrito de Riohacha, el volumen foliar de la copa se entre cruza con las redes de conducción eléctrica de baja tensión las cuales constituyen un riesgo de contacto eléctrico y su ubicación dentro del área del local genera inseguridad a los demás locales comerciales dado permite su utilización para que cualquier persona lo utilice como acecho al área interna.

Dadas las condiciones encontradas en campo y a las características que presenta la especie (estado adulto), la cual no permite realizarle traslado ya que se corre el riesgo que ésta, no se adapte en un nuevo sitio por lo que ambientalmente, se considera **viable** se autorice la tala del espécimen mencionado.

3. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente **viable** se autorice la tala de un (1) árbol aislado localizado en zona comercial cuyo espécimen corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), evaluado en el predio ubicado en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio centro del Distrito de Riohacha, La Guajira., según solicitud presentada por la señora ISABEL MARIA CURIEL DE LA HOZ CC. 40.914.281 de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARIA ISABEL CURIEL DE LA HOZ la tala de un (1) árbol aislado localizado en zona comercial cuyo espécimen corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), evaluado en el predio ubicado en la calle 14 A No. 6 - 21 Barrio centro del Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARIA ISABEL CURIEL DE LA HOZ deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: : El término para el permiso de tala de un (1) árbol aislado localizado en zona urbana del Distrito de Riohacha y de conformidad a las condiciones de la especie evaluada Mango (*Mangifera indica*), no debe exceder de dos (2) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice la tala de árbol aislado solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Las razones por la cuales se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*.), ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, se basa en lo siguiente:

- El árbol objeto de solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos, pertenece a la especie Mango (*Mangifera indica*.) y, su ubicación en zona comercial antes descrita no permite salvaguardar la supervivencia del espécimen.
- La especie objeto de la solicitud de tala, no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: Se considera que el permiso solicitado requiere compensación dado que el aprovechamiento forestal y/o Tala del espécimen descrito en las tablas 1, 2 y 3, del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, dado que la acción de tala desplaza fauna silvestre y destruye hábitats, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, exija en compensación.

ARTÍCULO SEXTO: Compensar los impactos derivados del aprovechamiento forestal del espécimen arbóreo ubicado en la dirección antes descrita, mediante la siembra de tres (3) árboles de sombríos, y/o frutales tales como Guayacán ornamental (*Guayacum officinalis*), Olivos (*Cuadrela odoratissima*) y Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*); compensación calculada en relación 1:3, los cuales deben ser sembrados en espacios libres del bulevar de la carrera 7 entre la calle 15 y calle 13.



ARTICULO SEPTIMO: Los tres (3) especímenes deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1,20 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos, protección y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, lo anterior para garantizar la supervivencia de los nuevos especímenes.

ARTICULO OCTAVO: El inicio de la compensación debe ser antes del tiempo de vigencia determinado en el acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal del espécimen de Mango (*Mangifera indica*), solicitado para tala; el compromiso exigido en compensación una vez establecido debe ser informado por escrito a CORPOGUAJIRA para su revisión y verificación y cumplido el término de vigencia de la compensación un (1) año, debe ser informada a la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y la ordenación del cierre de expediente.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora MARIA ISABEL CURIEL DE LA HOZ o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año (2019).


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario Castillo
Revisó: Jelkin Jair Barros Redondo

A 7912
Mayo 20/2019
Cuet de la Horz Isabel María
40.94281

Babyfunk
Bultoquel

CORRO DELLA JIRA
Mayo 30/19
SIONACH EN LA FELLA NITRORUM MIGRATORIAMENTE EL SANTERITO 26
Cesar
Valencia al 238.305
Agradecemos los servicios de Bultoquel, extiende su
gratitud a todos.
Bultoquel